

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito de demanda, se encontró que no reúne los requisitos formales que debe tener la misma según el artículo 90 del Código General del Proceso, por los siguientes aspectos:

1. Precisaré de dónde se cobra el daño emergente que se pretende. No hay ningún hecho relacionado con esta pretensión: no se sabe qué pérdida patrimonial sufrió el reclamante, cuál es el concepto por el que se causa dicho daño emergente. Relacionaré debidamente en el juramento estimatorio todos y cada uno de los valores y los cálculos necesarios con la correspondiente explicación de cada uno de las cifras indicadas con las respectivas fechas y su sustentación
2. Respecto del lucro cesante tampoco se hace referencia en los hechos, no indica desde qué fecha hasta cuándo estuvo cesante el vehículo. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no cumplen con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Procesal Adjetivo, respecto a su determinación, clasificación en el correspondiente orden cronológico; por lo que deberán precisarse las fechas en que se mantuvo el automotor objeto de la litis fuera de servicio, las de su reparación y activación del mismo
3. En los hechos tampoco se hace referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la pretensión de perjuicios morales, se desconoce cuáles son los supuestos fácticos que sirvan de base a esa pretensión.
4. No es legible la pretensión primera.
5. No se indica si se pide declaración de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
6. El poder no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto al asunto, no está determinado y claramente identificado. Así mismo en éste se indica como parte demandada LA ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LA BRASILIA y la demanda se dirige contra JULIAN ANDRES MORALES y GMR COMBUSTIBLES S.A.S.
7. El dictamen no cumple con los requisitos de los numerales 3, 5 y 10 del artículo 226 del Estatuto Procesal Adjetivo, no se acompañaron los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito; la información de la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien lo rinde, la lista de los casos en los que haya designado como perito en los últimos (4) años; relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la

realización del dictamen. Así mismo, en el contenido del dictamen se refiere al calculo del lucro cesante del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-207346, el cual nada tiene que ver con el objeto de este asunto.

8. Deberá aclararse la dirección para notificaciones del demandado GMR COMBUSTIBLES S.A.S., puesto que en el encabezado de la demanda se registra una diferente a la del acápite de notificaciones y a la que se registra en el certificado de matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio Estación de servicio Esso Brasilia, y es que, para colmo, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada está incompleto, pues empieza en la página 4/8 y no aparece el acápite de direcciones.

Tales falencias deberán subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por FRANCISCO ISMAEL OBANDO VELEZ en contra de GMR COMBUSTIBLES SAS.

**SEGUNDO.** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO:** RECONOCER para actuar a DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, como apoderado de la parte demandante.

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d9bba0134768035d7b45ca471b6be7f7a76d17142e9ac95e08f3bab742a82**

Documento generado en 10/08/2022 12:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**